

sabemos todos la disposicion en que se halla ahora, y se ha hallado ántes de la nuestra? ¿no dije en mi voto particular, que era lo que en su procedimiento habian manifestado generalmente las provincias? ¿no son notorias la libertad y la espontaneidad con que todas se adhirieron al plan de Casa-Mata que nada contiene en contra del artículo? Tampoco será indecoroso á V. Sob. dar por nula una disposicion que se dice del Congreso constituyente mexicano, tanto porque en aquel día no hubo Congreso, no habiendo concurrido mas de ochenta y dos diputados, debiendo ser noventa y uno cuando ménos, como porque habiendo motivos justos, como en el caso los hay, es bien sabido que no es mengua de nadie, sino muy propio de los sábios el mudar consejo. Lo de que se atribuiría á resentimiento la conducta de V. Sob. sería una imputacion sin fundamento, porque constan en las actas del 19 de Mayo, que salió á presencia del Sr. Iturbide, y en los días de su mayor preponderancia, los que tendría para lo que haga; porque son públicas la integridad y justificacion con que en todo procede V. Sob.; porque V. Sob. es tribunal y juez competente para este caso, sin que ninguno lo dude; y porque las circunstancias lo estrechan á este paso para quitar toda esperanza á los muchos agraciados, que de otra manera pudieran intentar alguna empresa, la que nunca llevarían á cabo por ser un imposible; bastaría sin embargo, para causarnos la efusion de sangre, á la que no debemos exponernos por temor de unos juicios temerarios y desnudos de verosimilitud, y sí evitar con el mayor cuidado. No hay por qué temerla de la aprobacion del artículo, porque es bien sabido, como he dicho, la opinion que reina y la union de todos los mexicanos, union que nos liberta al mismo tiempo del temor de que en un caso remoto pudiéramos temer de algun acontecimiento de por fuera, y que en otra suposicion sería mas natural por lo mucho que se resisten las casas reinantes á reconocer algunas nuevas. Todos, señor, estamos resueltos á sostener la independencia; y si llegara el caso en que se nos quisiera privar de ella, no habría distincion de clases, y todos correríamos á las armas, y no las abandonaríamos

hasta escarmentar con ellas al que se atreviera á pisar nuestras riberas. Por otra parte, es demasiado notorio que lo del influjo extraño en nuestro movimiento general, fué una impostura inventada con el fin de contener la marcha de la libertad, y de continuarnos por lo ménos en el estado en que nos veíamos. Por todo esto, me parece que no es de ninguna manera indecoroso, ni á la nacion ni á V. Sob., ni perjudicial al Estado, lo que se consulta por el artículo que se discute, y era lo que se habia objetado en contra de él.»

El Sr. Espinosa (D. José Ignacio):

«En parte me ha prevenido ya el Sr. Becerra, tomando á su cargo la respuesta de las objeciones del Sr. Alcocer. Mi ánimo al pedir la palabra, no menos fué satisfacerlas, que explicarle á V. Sob. el estado violento y de verdadera afliccion en que se halló la comision al tratar del delicado asunto que se le confió á sus luces. Por una parte demandaba su lástima la suerte abatida de un sugeto que poco ántes se vió en la elevacion: por otra, le robaban su afecto los servicios de ese hombre que no puede olvidar: por otra, le venian al encuentro los respetos debidos á esta augusta asamblea que él reprimió enviteciéndola sin mérito, y ultrajándola en sumo grado; y luchando la comision entre encontrados efectos, apenas se inclinaba á un extremo, cuando retrocedia al opuesto sin fijar el juicio. Diversas sesiones tuvo la comision á cual mas detenida, sacando á lo último por fruto de ellas, que la salud de la patria era su primer instituto, y que no es combinable su tranquilidad, con la permanencia del Sr. Iturbide en este hemisferio, désele la interpretacion que se le diere á sus ruidosos procedimientos.»

«Así que, fija la comision en tal concepto, que halló mas firme y adecuado, á proporcion que discurría sobre el asunto, dió ya sin vacilar el presente dictámen que se halla en disputa.»

«El Sr. Alcocer para impugnarlo, nos pone delante tres objetos apreciables, á saber: la nacion, el Congreso, y el Estado, cuyos intereses dice, que

se vulneran en adoptar las medidas propuestas.

«Yo me detendría en responderle, si el Sr. Becerra no acabara de hacerlo con el tino que acostumbra, y solidez propia del caso.»

«Una cosa se olvidó á S. S., y es la ratihabicion á que apeló el Sr. Alcocer en auxilio de otras reflexiones que halló en su propio juicio de validas. La ratihabicion de los pueblos alega que dió valor á la coronacion del Sr. Iturbide, que no puede menos de confesar haber sido nula en su origen. ¡La ratihabicion, señor! ¿Quién que sepa su esencia podrá alegarla aquí con oportunidad y provecho? ¡La ratihabicion tomada de las juras ó proclamaciones de los pueblos!... ¿Y es este el buen argumento? Apelo al juicio del Sr. Alcocer, que es bien discreto. Si la ratihabicion tomada en esos términos valiera, ¿cuántas no podía alegar España en su abono para confundir al Sr. Alcocer, que habrá hecho en aquel trono multitud de juramentos? Los pueblos hicieron una vez en obsequio del Sr. Iturbide que habian verificado infinitas con respecto á la corona de Castilla, y á las personas que se la han ceñido en tres siglos, que fué jurarles obediencia; pero estrechados y violentados por las pesadas cadenas que los cautivaban. Pruébanlo las diversas conmociones que de tiempo en tiempo apuntaron ya en éste, ya en aquel y ya en el otro ángulo de su continente. Pruébanlo los acontecimientos de Valladolid que precedieron al año de 810, y pruébanlo por último los combates que hubo desde el grito de Dolores, que difundido por todas partes con mas velocidad que la luz del relámpago que antecede al rayo, hizo que el puñado de hombres desarmados con que lo pronunció el héroe Hidalgo, y su digno socio Allende, se convirtiera dentro de muy pocos días en ejércitos numerosos que con sus desnudos brazos ganaron las armas de su enemigo el coloso español, le quitaron los cañones, y lo confundieron ó intimidaron por mucho tiempo.»

«Y respecto á la proclamacion del Sr. Iturbide, pruébalo la uniformidad apresurada con que se suscribieron los pue-

blos al plan de Casa-Mata, respondiendo tan acordes desde distancias inmensas á aquel grito que se hará increíble á la posteridad, el sacudimiento ordenado con que se despidieron de sí el enorme peso que los subyugaba, sin derramamiento de sangre, ni tardanza la mas mínima, concluyéndose obra tan asombrosa en menos de tres meses. ¿Y llamaremos ratihabicion la de su juras? sería necesario haber perdido el seso. ¿Que habia de hacer cada pueblo por sí, aislado en sus ningunas fuerzas y gobernado por los mandarines que se le pusieron al intento? Lo que todo esclavo, seguir la voluntad de su dueño, mientras encuentra la facultad de salir de su ominosa férula.»

«Por último, se acoje el Sr. Alcocer al coco con que se espanta á los muchachos, quiero decir, el riesgo de que volvamos á dominacion de España, apoyándose sobre las vulgaridades que hay sobre esto, y en el ofrecimiento de Francia que ha hecho á Madrid, referido por el periódico que cita. Mas ¿quien no ve que tambien en Paris hay cáudidos ó maliciosos que pretenden denunciarlos? Aquíétese S. S. al solo considerar que esta heroica nacion que supo arrojar de su seno con la facilidad que admiramos, el cáncer mortífero que se abrigó en su corazon, no obstante las demas ramificaciones que envenenan sus entrañas, sabrá con igual acierto evitar los ataques extranjeros, caso de que sean ciertos, que lo dudo muy mucho, ni concibo que la presencia del Sr. Iturbide pueda servir de obviarlos ni que nos falten dignos gefes que nos conduzcan al mas completo triunfo, siempre que se ofrezca. La opinion lo hizo todo cuando se proclamó la independencia: ella nos alcanzó despues la libertad, y nos colmará de gloria en todo tiempo bajo los auspicios divinos que pedimos al cielo.»

Por excitacion del Sr. Mangino se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido. Declarado que lo estaba, se acordó á propuesta del Sr. Jimenez (D. José María) que la votacion fuese nominal. El Sr. Mendiola hizo presente que algunas votaciones no pueden ceñirse al sí ó nó, sin hacer alguna explicacion; que en el caso de que se trata, S. S. era de opinion que el ac-

tual Congreso no debe tomar resolución. El sr. Iturralde contestó que todo se salvaba con votar por la negativa. El sr. Mendiola repuso que se conformaba supuesta la explicación que ha hecho.

Se procedió á la votación, y el artículo fué aprobado por noventa y cuatro votos contra siete.

Aprobaron los señores:

Martinez (D. Florentino), Quintero, Mayorga, Montoya, Lopez de la Plata, Ortega, Bocanegra, Valle (D. Fernando), Rejon, Gomez Farías, Uruga, Osos, Bustamante (D. Carlos), Gutierrez de Lara, Aranda (D. Pascual), Cobarubias, Iriarte (D. Agustin), Rubí, Espinosa (D. José Ignacio), Tejada, Torres, Sanchez (D. José María), Fagoaga, Muñoz, Tagle, Lombardo, Nájera, Montufar, Tarrazo (D. Pedro), Gomez Anaya, Bustamante (D. José Javier), Elozúa, Zavala, Becerra, Herrera (D. Mariano), Perez del Castillo, Iturralde, Anzorena, Foncecerra, Quiñones, Larreinaga, Paz, Izazaga, Zerraton, Alcocer (D. Santiago), Esteva, Carrasco, Franco (D. Pablo), Sanmartín, Valdés, Espinosa (D. Carlos), Acha, Ortiz de la Torre, Escalante, Jimenez de Baile, Godoy, Sanchez del Villar, Iriarte (D. Antonio), Riesgo, Baca Ortiz, Obregon, Bustamante (D. José María), Horbegoso, Barrera, Echarte, Carvajal, Fernandez, Muzquiz, Mier y Terán, Mangino, Ibarra, Alaman, Franco (D. José Joaquín), Cumplido, Castro, Argüelles, Tarrazo (D. Francisco), Jimenez (D. José María), Puig, Aranda (D. José Mariano), Septien, Gorostieta, Presidente, Caballero, Rodriguez, Orantes, Herrera (D. José Joaquín), Gutierrez (D. José Ignacio), Perez Serrano, Garza, Avilés, Mier (D. Servando).

Desaprobaron los señores:

Guridi Alcocer, Morales Ibañez, Aguilar, Gutierrez (D. Manuel), Porras, Mendiola, Abarca.

El sr. Esteva pidió que se anotaran los señores diputados que habiendo asistido á la discusión no han entrado á votar. Se opusieron los señores Fagoaga y Presidente por no haber fundamento sólido para ello, ni convenien-

cia ni utilidad alguna. No se tomó en consideración la propuesta del sr. Esteva.

Se suspendió la sesión hasta las cuatro de la tarde.

A esta hora continuó, y el sr. Terán propuso que el artículo primero aprobado se redactara en estos términos: «El Congreso declara la coronación de D. Agustín de Iturbide ilegal, y como obra de violencia y de fuerza, y de derecho nula.» No se admitió á discusión.

Se pasó á la del art. 2.

El sr. Gomez Alaya dijo que estaba oscuro, pues unos entenderían por ilegales los actos emanados inmediatamente de la coronación, como el señalamiento del tipo de la moneda, la sucesión á la corona, etc., y otros lo entenderían de todos los actos del gobierno. El sr. Ibarra también fué de sentir que el artículo necesitaba explicación.

El sr. Iriarte (D. Agustin):

«El objeto con que V. Sob. se ha reunido el día de hoy es muy semejante al que se reunió el Senado de Roma, despues de la muerte de César; pero aunque el objeto es el mismo, no son las mismas circunstancias. En Roma habia senadores que se hallaron embrazados, porque anulando los actos de César creían perder sus honores y arriesgaban las riquezas que les producían sus destinos. V. Sob. está muy distante de este caso; el nombramiento de diputados no lo debemos ciertamente al sr. Iturbide sino á la nación, y el Congreso lejos de tener honores y riquezas del mismo sr, rehusó con generoso desprendimiento la oferta que le hizo de cierta condecoración para algunos diputados. Yo, en lo particular nada he recibido de él, á nada le soy deudor, y bajo este supuesto que servirá para manifestar lo desinteresado de mi voto, digo: que me opongo directamente al artículo en discusión, porque es contra todo derecho público, y voy á sostener, y veré si puedo probar que los actos de administración ejercidos por un dominador aunque sea ilegítimo son válidos, porque no hay un pueblo

ni puede haberlo sin gobierno; sin este no hay leyes: sin estas los derechos no son respetados, y así se disolvería la sociedad.

«El fin principal de toda asociación política, es la seguridad de la existencia de los asociados y de su propiedad, y faltando esto, ya no hay sociedad. De aquí resulta, que en todo gobierno aunque sea usurpado, como se ha declarado el del sr. Iturbide, se interesa sumamente la sociedad en que se vea por su conservación, y de consiguiente son y deben tenerse por válidos los actos del usurpador que se dirijen á ese importantísimo fin; y si el usurpador se descuidara de él, lejos de ser laudable cometería un nuevo crimen, de que se le debería hacer cargo. De lo contrario los pueblos se verían abandonados á los robos, á los asesinatos y á los mas horrendos crímenes, en una palabra, á la anarquía que es el mayor mal. Debe pues, haber autoridades que conserven el orden, y esas autoridades están legitimadas por la suprema ley de la sociedad, que es la conservación de esta, y sus actos son válidos y subsistentes. El dominador ilegítimo podrá ser depuesto, podrá ser demandado por la usurpación; pero los actos de su administración no son ilegítimos. Esta es doctrina de Puffendorf, de Grocio etc., de suerte que no entiendo como la comisión ha propuesto el artículo que se discute. Por tanto mi opinión es que no pueden declararse nulos todos los actos consecuentes á la coronación, sino solo aquellos que están íntimamente conexos á ella, como la sucesión al trono.

«Se dice que han quedado empleadas en la administración algunas hechuras del sr. Iturbide; muy bien lo conozco y lo confieso, pero no debe juzgarse de la autoridad de estos por ese principio, sino por otros caminos, y así se depondrán por desafecto al sistema ó por otros crímenes, sin dejarse de reconocer que han tenido autoridad legítima.»

El sr. Becerra:

«Señor:

«Habria pedido la palabra para lla-

mar la atención de los señores diputados al sentido del artículo. Yo suplico á SS. SS. se sirvan atender en los términos en que esta concebido, con lo que tal vez se hallarán en disposición para ponerse de su parte. No dice que se declaran nulos todos los actos del gobierno pasado, sino que se declaren ilegales. La comisión ha tenido presente la recomendable obrita Exámen de los delitos de infidencia, de cuyas doctrinas se ha valido el sr. preopinante, y cuando ha querido expresar la nulidad de algun voto, ha usado de esta misma palabra, como lo hizo respecto de la coronación en el artículo. Conviene y tiene por indubitable la validación y subsistencia de los actos judiciales, pero respecto de los del gobierno le pareció declararlos por ilegales, porque lo son en realidad, y para dar lugar á las reformas necesarias.

El sr. Espinosa (D. José Ignacio):

«Con no poca admiración he oido achacar al artículo que se discute errores políticos, en que seguramente no incurrió la comisión. Se arguye mucho ponderando la confusión que debería causar una declaración absoluta, que barriendo con todas las determinaciones tomadas y los actos celebrados desde la inauguración del sr. Iturbide, los calificase en este momento de nulos, y ya se ve, que sobre una tesis tan concertada, es fuerza que los argumentos sean irresistibles. Para esforzarlos mas, se han citado en globo con la recomendación que se merecen, aunque sin el mejor enlace para nuestro caso, aquellos principios luminosos que encadenados con una armonía halagüeña hacen singular en su línea la preciosa obra titulada: «Exámen de los delitos de infidelidad á la patria,» en que su autor se propuso entre otros objetos el de sincerar la conducta de los funcionarios públicos que permanecieron en sus destinos bajo la dominación del intruso José Napoleon en España, persuadiendo hasta la evidencia, que en haber conservado el orden interior de los pueblos, en medio del trastorno consiguiente á un acontecimiento de aquellos tamaños, merecieron mucho, y quizá mas que los que emigraron; á proporcion de los servicios que prestaron á la patria cuando estaba mas menes-

terosa de que la auxiliasen sus hijos, pues los magistrados, por ejemplo, son mas necesarios en el desconcierto de una irrupeion que en otras circunstancias, como que vienen á ser los médicos de los desórdenes públicos, que son las enfermedades del cuerpo civil, y por este tenor otros empleados públicos que elogia la obra por no haberse separado de sus respectivos destinos.

«La comision no se olvidó de estos principios que á la antigüedad de su origen unen la gracia del convencimiento con que están expedidos, y por lo mismo se abstuvo muy bien de incurrir en el defecto que se le imputa. Ella no dijo, ni pensó decir nunca, que todos los actos emanados de la violenta coronacion del sr. Iturbide sean nulos. Lo que asentó respecto de ellos es, que son ilegales, que es cosa muy diversa. No dijo que no valgan sino que están sujetos á la confirmacion del Congreso los que la necesiten, teniendo para esta taxativa presente que muchos no deben sujetarse ya á este exámen, y que otros no convendrá alterarlos, así como algunos están fuera del criterio por identificarse con la proclamacion tumultuaria.

«La dinastía de la familia del sr. Iturbide, la declaracion de sucesor á la corona de su hijo, y los principados del padre y la hermana son tan nulos como la coronacion, y por consiguiente tan insubsistentes como ella, en cuya nulidad van envueltos. Por eso la comision dejó de poner artículo separado que los comprendiera. Empero le ocurrieron á la memoria una multitud inmensurable de otros actos de diversa especie, tanto por lo respectivo al poder judicial, como á los otros dos poderes máximos del Estado, que el sr. Iturbide reunió indebidamente en su mano, y no hallando una medida adecuada que pudiera clasificar su valor en la confusion desmedida con que se expidieron leyes, providencias y decretos en tiempo de ese desorden, dejó por los casos ocurientes la declaracion respectiva que se merezcan, sin comprometer á V. Sob.

«De los judiciales no debe haber duda de que todos son válidos, aunque la

autoridad que los dictó sea nula, por que basta el aparente viso con que se presentó al público para que se sostenga en utilidad de este lo que hubiese determinado; y que sería una imprudencia deshacerlo, originando infinitos pleitos, ni mas ni ménos que lo hace la Iglesia con aquel seglar intruso que se figuran los autores en un caso hipotético, que no estando ordenado aun de menores, lograra por fraude ir de cura párroco á administrar alguna Iglesia: del cual no se puede decir que valgan lo que demandare la potestad de orden en el desempeño de tan sagrado ministerio; pero sí se sostienen los hechos contenidos en la misma esfera de la potestad de jurisdiccion en que asientan que la Iglesia suple en beneficio público, la autoridad que le falta al intruso por ser suplible sin tropiezo alguno; y otro tanto entiendo que debe suceder en nuestro caso, que valgan todos los actos judiciales, aunque la jurisdiccion del que los pronuncie sea nula, así como variando de objeto serán para siempre subsistentes las compras hechas, por ejemplo, con la moneda batida con el busto del Sr. Iturbide, aunque desde luego deba abolirse tal cuño, y sostenerse los cambios hechos con papel moneda, á pesar de que esta medida fué tan viciosa en su origen, como nociva al interes público.

«El Sr. Iturbide, por medio de su violenta coronacion, reasumió, y con mas amplitud, el grande poder del Estado que ejercía la regencia; posteriormente con la disolucion del Congreso se apoderó de la facultad legislativa que residía en este; y erigiéndose en un monarca absoluto, no dejó en cierto modo, de fungir el poder judicial, empujando de reunion tan monstruosa, como intolerable en un sistema constitucional; multitud innumerable de actos, órdenes y decretos, ya generales para todo el Estado, ya especiales para casos particulares, cuya clasificacion no es fácil al pronto ni dable tampoco hacer una declaracion general. Quédese por tanto reservado esto para los casos ocurientes, en que segun sus circunstancias peculiares, unos se anularán del todo, otros se confirmarán si conviene, y otros se alternarán del mejor modo posible, sin comprometerse V. Sob. ni faltar á sus altos deberes,

que es lo que consulta el artículo en los términos que va puesto.»

El Sr. Tarrazo (D. Francisco) en apoyo del artículo citó á las cortes de España que hicieron igual ó semejante declaracion, despues de restablecida la Constitucion; y dijo que nadie podia entender que por el artículo se anulaban los actos judiciales, pues los principiantes en el estudio del derecho están impuestos de la ley romana en favor de los actos de magistratura de Filipo el liberto.

El Sr. Tagle propuso que el artículo se redactara en estos términos. El Sr. Fagoaga opinó que debía volver á la comision.

Declarado suficientemente discutido, y puesto á votacion no se aprobó; y se dispuso que la comision lo redactara de nuevo, presentándolo al dia siguiente.

So leyó el art. 3, y habiendo dicho el Sr. Iturralde que no era mas de una consecuencia del primero, se aprobó sin discusion, pidiendo el Sr. Tejada que al redactar el decreto se coloque en segundo lugar ó bien se incorpore en el art. 1.

Se procedió á discutir el 4.

El Sr. Bustamaute (D. Carlos) dijo: «La comision dice... Que el supremo poder ejecutivo activará, de acuerdo con el Sr. Iturbide, su pronta salida de la nacion.»

«El exámen de este artículo nos trae como por la mano el de esta otra cuestion... ¿Conviene que el Sr. Iturbide salga prontamente del territorio mexicano? Si no es emperador porque su proclamacion fué nula como obra de la violencia, se sigue que quedó al nivel de todos los ciudadanos, y responsable como ellos en su administracion de todos los ramos que han estado á su cargo. Si esta consecuencia no es legítima, tres y dos no son cinco. ¿Qué quiere decir igualdad delante de la ley?... La obligacion de responder á todos los cargos que se hagan al que por su manejo se ha adquirido enemigos y quejosos: ¿caso el Sr. Iturbide no se ha-

lla en este caso? ¿No ha administrado por sí solo mas de un año y suscitado quejas? ¿Pues cómo podremos dudar por semejantes principios, y por el de que su proclamacion es nula, que debe responder á las quejas de todos sus acusadores? ¿Hay alguna familia que no haya derramado lágrimas ó vestido luto por sus extorsiones y desafueros? ¿Valladolid, esa ciudad donde vió la primera luz, no se queja de él y se lastima con las expresiones mas doloridas? ¿no leemos en su manifiesto estas palabras que llegan hasta el fondo del corazon mas apático é insensible?... ¡Agustin! ¡Agustin! ¡Tú nos diste la independencia, pero nos quitaste la libertad!»

«Opino, pues, que D. Agustin de Iturbide debe comparecer ante el supremo tribunal de justicia, á responder de los cargos que se le hagan.

«Cuando digo tribunal de justicia es visto de que hablo del que se forme por V. Sob., y de ninguna manera del que instaló á su antojo el mismo Iturbide para colocar en él á los de su camarilla secreta, amigos y paniaguados. Es verdad que en esta lista se recorren los nombres de varones beneméritos; mas por el hecho de haber sido aprobados por Iturbide, han perdido el derecho á la confianza, y así, hablo del tribunal que se erija por V. Sob.

«Señor: nosotros no debemos transigir con el delito, porque nos haríamos mas delincuentes que el mismo que los cometió. ¿Y es poco el haber hollado la representacion nacional, y héchola el desprecio de los pueblos? ¿es poco haberse perjurado con tanta impudencia? ¿haber proscripto las fórmulas legales y obrado con un despotismo atroz sin término ni modo? ¿para cuándo son los juicios de residencia y sindicato? ¿para cuándo el castigo á los perversos? ¿para cuándo se han de ejecutar las leyes y sofrenar á los inicuos? Iturbide nos puso al borde del abismo; si Iturbide queda impune, mañana aparecerá otro ambicioso mas astuto que él, que consumará la ominosa obra de nuestra esclavitud que él no pudo acabar. V. Sob. es responsable á Dios y á los pueblos, no solo de lo que hizo sino tambien de lo

que debió hacer: los que quedaron huérfanos, las viudas que vengan desconsoladas, los beneméritos hollados ó desatendidos en sus servicios, pedirán á Dios venganza contra unos magistrados, á quienes si se les ha dado poder, solo ha sido para que ejercitasen la justicia.

«Es verdad que podría decirse, que mayores inconvenientes se siguen con que Iturbide quede en el territorio mexicano, que de que salga fuera de él, y yo respondo, que no hay ese peligro, si se le asegura en punto distante y se le rodea de personas que merezcan vuestra confianza y alejen todo peligro.»

El Sr. Orantes: «Me parece que el señor preopinante convendrá muy bien en que la suprema ley es la salud de los pueblos; y yo creo que permanecer algun tiempo mas D. Agustín de Iturbide en el territorio del imperio, es contra esa ley suprema. Si observamos, si conocemos el carácter de los hombres y la facilidad que tienen para mudar de opinion en un momento; si sabemos muy bien la prontitud en esto y estamos temerosos de una reaccion, no sé como S. S. se atreve á proponer que se forme al Sr. Iturbide un proceso que sería interminable. A mas de eso ¿qué habíamos de avanzar con juzgar al Sr. Iturbide? ¿hacerle ver que habia obrado mal? porque no estamos en el caso de que se le habia de sujetar á un cadalso, pues ni convendría á la generosidad nacional, ni es conveniente que se haga; y así lo único que nos importa es activar su salida. He dicho esto por contestar al señor preopinante, pero yo habia tomado la palabra para decir que no me parece conveniente añadir: sea su salida de todo lo que pertenece á la nacion mexicana ó llámese como se quiera, porque he oido decir que tenia miras respecto de Goatemala.»

El Sr. Mayorga habló en el mismo sentido en cuanto á los perjuicios y ningunas ventajas que resultarían de procesar á D. Agustín de Iturbide.

El Sr. Terán pidió que la comision explicara cual era el acuerdo que debia tener el poder ejecutivo con D. Agus-

tin de Iturbide, quien podria tal vez retardar su salida, valiéndose del artículo.

El Sr. Zavala: que aunque el acuerdo se entiende acerca del dia de la salida, no puede haber retardo en ella, así como que el artículo previene que sea pronta y que se active, como que el Sr. Iturbide ha dicho expresamente antes de ahora que para prepararse á salir solo necesitaba diez ó doce dias.

El Sr. Espinosa (D. José Ignacio), se opuso á la opinion del Sr. Bustamante, dijo: que el formar un proceso al Sr. Iturbide sería obra interminable por la multitud de puntos que comprenderia, y porque habria intereses y arbitrios para impedir su conclusion, ó por lo menos retardarla por muchísimos años. Que la comision solo propone lo que ha ofrecido espontáneamente el Sr. Iturbide, esto es, su salida de la nacion, con lo que se evitan todos los inconvenientes.

El Sr. Marin convino con el señor preopinante, y agregó que no temia el restablecimiento del Sr. Iturbide en el trono; pero sí el que se sacrificaran ciega y neciamente por él algunas víctimas.

El artículo fué aprobado, suprimiéndosele la expresion: de acuerdo con D. Agustín de Iturbide, por haberse juzgado innecesaria, supuesto que la salida debe ser pronta, y que el poder ejecutivo procederá en el caso con toda la prudencia debida.

El Sr. Martinez (D. Florentino) propuso: que se diga al poder ejecutivo tenga efecto la salida del Sr. Iturbide en el término de quince dias. No se admitió.

El art. 5 quedó aprobado sin discusion.

Se pasó á la del 6.

El Sr. Ibarra dijo, que el montepío no es uno mismo para todos los empleados, y que por tanto, debia señalarse el que debe disfrutar en su caso, la viuda ó hijos del Sr. Iturbide.

El sr. Espinosa (D. José Ignacio) contestó, que la mente de la comision habia sido señalar el montepío militar.

El sr. Mier (D. Servando): «Todo el dia me he estado callado, porque la cosa iba bien. En política vaya enhorabuena que D. Agustín de Iturbide salga de nuestro territorio lo mas pronto posible, aunque en justicia lo que merecia era la horca. V. Sob. declaró esta mañana que nunca fué emperador, porque la eleccion fué obra de violencia, y por consiguiente nula. Luego ha sido un usurpador y un tirano: ¿y que pena le corresponde á un tal, sino la muerte? Es doctrina de Santo Tomás, aun respecto de un rey legítimo que se hace tirano porque en el capítulo 6 del libro 1º del Régimen de los príncipes enseña, que donde el pueblo ha elegido á un monarca, tiene derecho para deponele y castigarle por medio de la autoridad pública, no obstante haberle prestado juramento de fidelidad, porque el tirano fué el primero que faltó al pacto social. Y lo prueba con el ejemplo de los romanos que dieron muerte á Tarquino, y del senado romano que á puñaladas se deshizo de Domiciano, aboliendo todos sus decretos, de que resultó la libertad de San Juan Evangelista. ¿Qué diria, pues, de un tirano que nunca fué emperador sino usurpador?»

«Pero ya veo que urge la suprema ley de alejarlo, para que se aniquilen las esperanzas de sus partidarios, y cesen las intrigas que pudieran acarrear-nos perjuicios incalculables. Convengo en que luego luego salga desterrado á Italia. Pero en la pension que propone la comision, no puedo convenir: ¿á qué título se le ha de dar si nada le debemos? ¿se dirá que la independencia? No. La independencia que por el plan de Iguala intentaba darnos, no era la independencia noble que queriamos, sino el dejarnos sujetos al yugo miserable de un déspota extranjero; déspota conocido que queria venir á reinar aquí sin constitucion, por no haberla podido destruir en España.»

«Y aun la independencia de ésta, la habria conseguido Iturbide con sus tropas? Todos saben, que apenas se pronunció por ella en Iguala, se quedó con

un puñado de hombres que acaso no pasaban de cuatrocientos, y si los cuerpos mismos que para preparar el trono á Fernando, habian fabricado el plan que llevó Iturbide á Iguala, no hubieran entretenido á Liñan, sobraban tropas á éste para irlo á reducir á polvo, ó por mejor decir, Iturbide hubiera huido á solo la noticia de su marcha, si el invicto Guerrero no lo hubiera sostenido con sus cuatro mil soldados. Si Bravo, recién salido de las prisiones, no hubiese como por encanto, levantado un ejército de Tierra caliente. Si Victoria saliendo de su gruta á incitaciones del brigadier Herrera, no hubiera hecho insurgir la costa de Veracruz. Si el mismo Herrera no se hubiese decidido con su columna de granaderos, y destrozado á Hevia con las tropas de su mando. Si las del Bajío, interceptando así las tropas que subian de México, como las que venian de San Luis, no hubiesen obligado á Loaces á capitular en Querétaro. Si Negrete pronunciándose en Guadalajara, no hubiese perseguido á Cruz hasta destruirlo en Durango.

«Iturbide atribuyéndose la independencia, ha sido un ladrón de la gloria ajena. ¿Qué batallas dió él? ó cuáles era capaz de ganar un guerrillero ignorante de la táctica militar? Jamás se batió en regla contra mil hombres. La prision de Albino García, fué la entrega de un traidor. La mentada victoria de Puruarán, no se debió sino á la casualidad de haberse desconocido las tropas de Matamoros, y derrotándose ellas mismas unas á otras. Todas las proezas de Iturbide se reducen á albazos y sorpresas como las de los salvajes. Lo que él sabia perfectamente era robar, estrujar, saquear, monopolizar, quemar pueblos y fusilar sin confesion á cuantos americanos caian prisioneros en sus manos, si no tenían muchos miles con que rescatar sus vidas. Tales horrores cuenta y prueba en su vindicacion el Dr. Lavarieta, cura de Guajuato, que va hasta decir, que si la religion cristiana no nos prohibiera creer la trasmigracion de las almas, juraría que el alma de Calígula habia pasado al cuerpo de D. Agustín de Iturbide.

«Desengañémonos. La independen-